



Gobierno Regional Junín  
 Dirección Regional de Administración y Finanzas  
 Sub Dirección de Recursos Humanos



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nro. **681** -2018-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, **20 NOV. 2018**

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO

El Informe Técnico n.º 037-2018-GRJ/ORAF/ORH/CEP de 13 de noviembre de 2018, solicitud de fecha 23 de octubre de 2018 y demás recaudos con un total de nueve (09) folios adjuntos, sobre reconocimiento como trabajador permanente con derechos inherentes al régimen laboral pública regulado por el Decreto Legislativo n.º 276, interpuesto por don MARCO ANTONIO ARROYO VALERO

### CONSIDERANDO

Que, don **MARCO ANTONIO ARROYO VALERO**, mediante carta de reclamación de 23 de octubre de 2018, solicita el reconocimiento como trabajador permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo n.º 276 y la Ley 24041, con derecho a la estabilidad laboral, por haber laborado con contrato de locación de servicios y contrato administrativo de servicios;

Que, asimismo el recurrente señala que ingresó a laborar a la entidad el 22 enero de 2015, prestando servicios con contrato de Servicios No Personales hasta el 12 de abril de 2015; posteriormente, labora con Contrato Administrativo de Servicios – CAS, como conductor de vehículo de la Dirección Regional de Energía y Minas desde el 13 de abril de 2015, labores que se prolongaron hasta la actualidad y añade que, si bien es cierto que laboró con contrato de Servicios No Personales (SNP), en esencia viene a ser un contrato de trabajo, por laborar en forma permanente y continua, superando el período de prueba (prestación personal, subordinación y remuneración, cumpliendo un horario de trabajo, etc.) desde enero 2015 hasta el 12 de abril de 2015;

Que, así mismo señala que viene laborando mediante el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, esta no obedece a mi voluntad propia, puesto que en entonces oscilaba la voluntad al trabajo y a la permanencia en ella, por tal motivo se configuró la existencia de vicio en mi voluntad, lo que hace un tiempo laboral de más de tres (3) años y cuatro (4) meses, habiendo superado el período de prueba estimado en el artículo 1º de la ley n.º 24041, por lo que ha adquirido la estabilidad laboral con los derechos y beneficios sociales inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo n.º 276 y la ley 24041.

Que, del mismo modo señala que los derechos laborales son irrenunciables, aunado a ella el principio de Primacía de la Realidad; asimismo, indica que el Pleno



ORH  
 N.º 2995602  
 Exp.º 1989847



Gobierno Regional Junín  
Dirección Regional de Administración y Finanzas  
Sub Dirección de Recursos Humanos



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral por la Corte Suprema de Justicia de la República, se debe aplicar la igualdad de oportunidades, el carácter irrenunciable de los derechos laborales adquiridos y la aplicación de las normas más beneficiosas al trabajador, establecidos en el artículo 26° de la Constitución Política del Estado; por lo que recorro a fin de cumplir con lo peticionado, disponga la elaboración del acto administrativo que corresponda y se ampare mi pedido;

Que, de la verificación y evaluación a los documentos obrantes en el legajo de don **MARCO ANTONIO ARROYO VALERO**, se constata que prestó servicios en calidad de Contratado por Locación de Servicios, como conductor de vehículo de la Dirección Regional de Energía y Minas, por el período de ochenta días (80) días, desde el 22 de enero al 12 de abril de 2015, lo que advierte que los servicios prestados por el recurrente fueron a plazo y para labor determinada por el período de 80 días; en la actualidad, viene laborando en calidad de contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS desde el 13 de abril de 2015 prolongándose con sus respectivos renovaciones y prórrogas hasta la actualidad, laborando como conductor de vehículo de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín;

Que, con relación a la prestación de servicios en calidad de Contratado por “Locación de Servicios”, por el periodo de 80 días en el año 2015, este contrato está regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, especificados en el capítulo referido a locación de servicios del Código Civil; Además resulta aplicable la ley anual de presupuesto para el ejercicio 2018;

Que, Al estar regulado por el Código Civil, también está sujeto a la **Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado** y consecuentemente sujeto inclusive al Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado con por Decreto Supremo n.º 084-2004-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF – Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, se debe indicar que el artículo 42° del Decreto Legislativo n.º 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, determina que los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente;

Que, el demandante viene laborando en condición de personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS, desde el 13 de abril de 2015 hasta la actualidad, la misma que se prolongó mediante las renovaciones prórrogas respectivas, las que están regulados por el Decreto Legislativo n.º 1057;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo n.º 1057 – norma que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, señala: que “el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios





Gobierno Regional Junín  
Dirección Regional de Administración y Finanzas  
Sub Dirección de Recursos Humanos



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de manera no autónoma. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo n.º 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.º 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales".

Que, a lo señalado en el párrafo precedente, mediante sentencia recaída en el Expediente n.º 00002-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional expuso en relación a los regímenes de los Decretos Legislativos números 276 y 728, comparados con el Decreto Legislativo n.º 1057, estableciendo que no era posible realizar un análisis bajo el principio de derecho a la igualdad, pues se trata de regímenes laborales que no tienen la misma naturaleza, por lo que se justifica un trato diferenciado, dado que tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente;

Que, el artículo 5º del Decreto Legislativo n.º 1057 concordante con el artículo 5º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM y modificación (Decreto Supremo n.º 065-2011-PCM), establecen que, el Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder el año fiscal;

Que, el artículo 13º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, concordante con el artículo 10º de la Ley n.º 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. n.º 1057, literal h), señala que el Contrato Administrativo de Servicios-CAS, se **EXTINGUE, por vencimiento del plazo de contrato**;

Que, la situación expuesta, advierte que el recurrente laboró con contrato de locación de servicios por un período de 80 días, lo que advierte que laboró a plazo determinado; posteriormente, desde el 13 de abril de 2015 labora con contrato vigente hasta el 30 de diciembre del presente año, viene laborando bajo la modalidad de Contrato Administrado de Servicios – CAS;

Que, por consiguiente la solicitud del recurrente no está en los alcances del artículo 1º de la ley n.º 24041, en razón de haber laborado en calidad de contratado por locación de servicios por el período de 80 días, lo que reporta un contrato eventual y a plazo determinado, esta situación contradice al mencionado artículo 1º de la ley aludida que señala: *"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo n.º 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley"*;





Gobierno Regional Junín  
Dirección Regional de Administración y Finanzas  
Sub Dirección de Recursos Humanos



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Que, también es preciso señalar la existencia de una restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276, indicada en la Ley n.º 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y anteriores Leyes de Presupuestos, situación que también indica que la solicitud de don **MARCO ANTONIO ARROYO VALERO** deviene en improcedente, y más aún, que la plaza de conductor de vehículo de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín no existe ni ha existido en el CAP, mucho menos está presupuestada en el PAP de la entidad;

Por lo que, estando a lo informado y contando con la visación de la Coordinación de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GR-JUNIN/PR, que aprueba el MOF y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 111-2018-GR-JUNIN/GR de encargatura de la Sub Dirección de Recursos Humanos y demás normas conexas;

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de don **MARCO ANTONIO ARROYO VALERO**, sobre solicitud de reconocimiento como trabajador permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo n.º 276 y la Ley 24041, con derecho a la estabilidad laboral, por haber laborado con contrato de locación de servicios y contrato administrativo de servicios, como conductor de vehículo de la Dirección Regional de Energía y Minas; en razón que la entidad contrató los servicios por la modalidad de Locación de Servicios como conductor de vehículo de la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional Junín, por el período de 80 días, desde el 22 de enero al 12 de abril de 2015, , posteriormente, desde el 13 de abril de 2015, con contrato vigente hasta el 30 de diciembre del 2018, viene laborando con Contrato Administrativo de Servicios – CAS; precisándose, que de acuerdo a las normas que regulan estos contratos, los plazos son determinados y se extinguen al vencimiento de ello, por lo que no está en los alcances del artículo 1º de la Ley 24041, así como por la restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276, indicada en la Ley n.º 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y debido que la plaza de conductor de vehículo en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, no existe ni ha existido en los documentos normativos de gestión de la entidad, tales como en el CAP, PAP, etc.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-TRANSCRIBIR**, la presente resolución a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 NOV. 2018

*Antonieta Vidalon Robles*  
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARÍA GENERAL

*Victor Angeles Cardenas*  
Lic. Adm. Victor Angeles Cárdenas  
SUB DIRECTOR (A) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

